



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTS/

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°97-2025-GM-MDSS

San Sebastián 31 de julio de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°092-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 22 de abril de 2025, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 21370 de fecha 16 de mayo del 2025, que contiene el recurso de apelación interpuesto por los administrados Karlos Alan Flores Callahui y Yoshida Mónica Flores Callahui; Informe N°218-2025-AL-GSCFN-MDSS, de fecha 22 de mayo del 2025 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Informe N°598-2025-JCDU-GSCFN-MDSS de fecha 23 de mayo del 2025 del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Informe N°677-2025SG-MDSS de fecha 25 de junio del 2025 del Jefe de la Oficina de Secretaria General y Tramite Documentario; Opinión Legal N°539-2025-GAL-MDSS de fecha 04 de julio de 2025 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución Gerencial N°092-2025-GSCFN-MDSS de fecha 22 de abril del 2025, se resuelve declara improcedente por extemporánea el recurso de reconsideración presentado por los administrados **KARLOS ALAN FLORES CALLAHUI** y **YOSHIDA MONICA FLORES CALLAHUI** contra la Resolución Gerencial N°054-2025-GSCFN-MDSS de fecha 26 de febrero del 2025,

Que, mediante Cedula de Notificación N°1504-2025-CN-GSCFN-MDSS de fecha 13 de mayo del 2025 donde se deja constancia de la notificación de la Resolución Gerencial N°092-2025-GSCFN-MDSS en la dirección Urb. la Planicie – Prolongación Av. Collasuyo D-27-28-A-1 del distrito de San Sebastián.

Que, mediante CU N°21370 de fecha 16 de mayo del 2025, los administrados **KARLOS ALAN FLORES CALLAHUI** y **YOSHIDA MONICA FLORES CALLAHUI** presentan recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Gerencial N°092-2025-GSCFN-MDSS de fecha 22 de abril del 2025,

Que, mediante Informe N°218-2025-AL-GSCFN-MDSS de fecha 22 de mayo del 2025, la Abog. **MARIA LAURA CASA FRANCA CARDOSO** (Asesora Legal de la GSCFN-MDSS) manifiesta por elevar el presente recurso administrativo de apelación al superior jerárquico en este caso la Gerencia Municipal.

Que, mediante Informe N°1330-2024-JCDU-GSCFN-MDSS de fecha 29 de noviembre del 2024, el Abog. **JUAN CARLOS DELGADO UNDA** (Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la MDSS) pone de conocimiento la **CONSTANCIA DE FIRMEZA** a efectos que dicho expediente admirativo sea derivado a la oficina de ejecución coactiva para continuar con los trámites correspondientes.

Que, mediante Informe N°598-2025-JCDU-GSCFN-MDSS de fecha 23 de mayo del 2025, el Abog. **JUAN CARLOS DELGADO UNDA** (Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la MDSS) pone de conocimiento la interposición del recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°092-2025-GSCFN-MDSS de fecha 22 de abril del 2025; por parte de los administrado **KARLOS ALAN FLORES CALLAHUI** y **YOSHIDA MONICA FLORES CALLAHUI**.

Que, mediante Informe N°0175-2025-OGAJ-MDSS/RDIV de fecha 05 de junio del 2025, el Abg. **RUBEN DARIO ICHILLUMPA VARGAS** (Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDSS); el cual solicita información si en dicha fecha en este caso el **DÍA 21 DE MARZO DEL 2025** dicho escrito de reconsideración contra la Resolución Gerencial N°092-2025-GSCFN-MDSS de fecha 22 de abril del 2025, ha ingresado de forma virtual.

Que, mediante Informe N°677-2025-SG-MDSS de fecha 25 de junio del 2025 el Abg. **BRIEGEL NUÑEZ CASTRO** (Jefe de la Oficina de Secretaria General y Tramite Documentario) pone de conocimiento el informe

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



de la Coordinadora de Trámite Documentario de la MDSS sobre la información solicitada por la solicitada por la Oficina General de Asuntos Jurídicos de la MDSS.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 sobre el recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

Que, el numeral 218.2. del artículo 218° TUO de la LPAG El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30); por su parte el Artículo 222° del TUO de la LPAG dispone **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**.

Que, conforme se verifica del Recurso de Apelación este fue presentado en fecha 24 de abril del 2025, en contra del Resolución Gerencial N°092-2025-GSCFN-MDSS de fecha 16 de mayo del 2025, el cual de la verificación de la cedula de notificación, y computado el plazo desde su notificación a la fecha de interposición del recurso de apelación este se encuentra dentro del plazo de ley; por consiguiente, corresponde la verificación del mismo.

Que, del recurso de apelación el administrado manifiesta:

- i. Que, se ha declarado improcedente por extemporánea mi recurso de reconsideración por haber ingresado en fecha 24 de marzo del 2025, como se verifica del octavo considerando de la resolución materia de apelación.
- ii. Que, lo que se indica es incorrecto por cuanto el recurso de reconsideración fue ingresado por mesa de partes virtual en fecha 21 de marzo del 2025, como se verifica de la constancia.

Que, conforme señala inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que el debido procedimiento administrativo es uno de los principios del procedimiento administrativo, el cual reconoce que **"los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**.

Que, de la revisión del expediente administrativo se puede verificar el Informe N°06-2025-MNB-TD-MDSS de la Coordinadora de Trámite Documentario de la MDSS, el cual manifiesta que realizado la búsqueda en el sistema de ingreso de mesa de partes efectivamente se visualiza el ingreso de la solicitud de forma virtual del recurso de reconsideración a nombre del Sr. **KARLOS ALAN FLOREZ CALLAHUI** en fecha 21 de marzo del 2025 por mesa de partes virtual y fue recepcionado con expediente CU14373 en fecha 24 de marzo del 2025.

Que, del informe se puede verificar que dicho escrito de Recurso de Reconsideración ingresado por el Sr. **KARLOS ALAN FLOREZ CALLAHUI** con correo electrónico: florescasillask@gmail.com con fecha de ingreso 2025-03-21 horas 19:05:39 conforme al siguiente detalle:

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Plataforma de Gestión Documental

NRO	FECHA	DOCUMENTO	FOLIOS	ORIGEN	ASUNTO	DERIVADO (PROVEÍDO)	ACCIÓN
14373	24/03/2025 16:50 hrs.	CARTA 1	1;0	KARLOS ALAN FLORES CALLAHUI Teléfono: +51 930 932 Correo: Florescajilask@gmail.com Fecha Ingreso: 2025-03-21 19:05:39	INTERONGO RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACION SUSTENTADA EN DOS PRUEBAS NUEVAS	DERIVADO a GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, FISCALIZACION Y NOTIFICACIONES	OPCIONES
12674	13/03/2025 11:28 hrs.	FUT N° 77001-2025/MUN/	6	AVALOS MIRANDA ELIZABETH	SOLICITO CONSTANCIA DE POSESION	DERIVADO a GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL	OPCIONES

Mostrando registros del 0 al 0 de un total de 0 registros

Anterior Siguiente

Que, ahora bien, debemos tener en cuenta que al momento de ingresar a la plataforma de tramite virtual aparece un aviso el cual aclara que los tramites ingresados a partir de la **16:15 horas** serán atendidos al día siguiente hábil conforme al siguiente detalle:

San Sebastián
Comprometidos contigo

Los tramites ingresadas a partir de 16:15 Horas; serán atendidas al día siguiente hábil laborable

- La documentación y los anexos presentados deben ser legibles
- Los documentos adjuntos deberán tener un máximo de **25 MB total** uno o más anexos. (Se aceptan formatos ".pdf .zip .rar") Verificar que la extensión esté con minúsculas
- Se recomienda que el nombre de los archivos adjuntos sea corto y NO contenga caracteres especiales (tildas, ., #, \$, etc.)
- El Número de Expediente, le llegará a su correo una vez sea aceptado y recibido el trámite
- Se recomienda leer el manual de usuario para un mejor entendimiento
- Mesa de Partes no se hará responsable si no cumple con lo estipulado en su normativa
- Usted será responsable del contenido y registro de la documentación presentada
- Los documentos presentados via online serán derivados en el horario laborable de la Institución desde las 07:45 a 16:15 horas de lunes a viernes, luego de ese horario se considerará ingresado al día siguiente hábil laborable.

ACEPTAR

Que, de los hechos se desprenden que el recurso de reconsideración ha ingreso el día **21 de marzo del 2025** con hora de ingreso **19:05:39** el cual se desdice con el comunicado que aparece al ingresar a mesa de partes virtual del cual manifiesta taxativamente que los documentos que ingresen a partir de la **16:15 HORAS SERÁN CONSIDERADOS AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL.**

Que, por consiguiente, se le dio el ingreso el día 24 de marzo del 2025 de dicho documento, tomando en cuenta al siguiente día hábil que era el día lunes 24 de marzo del 2025.

Que, el artículo 149° del TUO de la LPAG establece el horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas:

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas.
2. El horario de atención diario es establecido por cada entidad cumpliendo un período no coincidente con la jornada laboral ordinaria, para favorecer el cumplimiento de las obligaciones y actuaciones de la ciudadanía. Para el efecto, distribuye su personal en turnos, cumpliendo jornadas no mayores de ocho horas diarias.
3. El horario de atención es continuado para brindar sus servicios a todos los asuntos de su competencia, sin fraccionarlo para atender algunos en determinados días u horas, ni afectar su desarrollo por razones personales.
4. El horario de atención concluye con la prestación del servicio a la última persona compareciente dentro del horario hábil.
5. Los actos de naturaleza continúan iniciados en hora hábil son concluidos sin afectar su validez después del horario de atención, salvo que el administrado consienta en diferirlos. Dicho consentimiento debe constar de forma indubitable.
6. **En cada servicio rige la hora seguida por la entidad; en caso de duda o a falta de aquella, debe verificarse en el acto, si fuere posible, la hora oficial, que prevalecerá.**



Que, el horario oficial de atención al público conforme se tiene es desde las **7:50 am hasta la 1:00 pm y de 2:00 pm hasta las 16:15 pm**, que en el presente caso si bien el documento fue presentado el día 21 de marzo del 2025 a horas **19:05:39**, este fue presentado fuera del horario de atención, el cual conforme a lo indicado en la página institucional se considerara dichos ingresos después de las 16:15 horas al día siguiente hábil.

Que, de los hechos descritos líneas arriba se computa el ingreso del recurso de reconsideración del administrado el **día lunes 24 de marzo del 2025**, tomando en consideración el día siguiente hábil, por consiguiente, dicho recurso de reconsideración fue presentado fuera del plazo legal; por lo que, su apelación debe ser desestimada.

Que, mediante **Opinión Legal N°539-2025-GAL-MDSS/C/RDIV** de fecha 08 de julio del 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "Que, se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por los administrados **KARLOS ALAN FLORES CALLAHUI** y **YOSHIDA MONICA FLORES CALLAHUI** contra la Resolución Gerencial N°092-2025-GSCFN-MDSS de fecha 22 de abril del 2025 **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución Gerencial N°054-2025-GSCFN-MDSS de fecha 26 de febrero del 2025 conforme a los fundamentos expuestos en la presente Opinión Legal";

Que, por las consideraciones expuestas, estando en conformidad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en mérito a la encargatura de funciones del Despacho de Gerencia Municipal al Econ. Marco Antonio Ambia Vásquez, otorgada mediante Resolución de Alcaldía N°276-2025-A-MDSS de fecha 31 de julio de 2025;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por los administrados **KARLOS ALAN FLORES CALLAHUI** y **YOSHIDA MONICA FLORES CALLAHUI**, contra la Resolución Gerencial N°092-2025-GSFCN-MDSS de fecha 22 de abril del 2025 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución Gerencial N°054-2025-GSFCN-MDSS de fecha 26 de febrero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 147.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados **KARLOS ALAN FLORES CALLAHUI** y **YOSHIDA MONICA FLORES CALLAHUI**; en su domicilio consignado ubicado en la Urb. La Planicie Fracción D-27-28-A-1 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Econ. Marco Antonio Ambia Vásquez
Gerente Municipal (e)



“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”